

USUARIO		MRAMIRER	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		10/05/2024	ESTADO DEL 14-05-2024		
FECHA FINAL		10/05/2024	J18 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
24002	11001600001720198002400	0018	10/05/2024	Fijaciòn en estado	JHON ALEXANDER - RODRIGUEZ PEDRAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/04/2024 * Auto 486 Ordena Ejecución de la Sentencia (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 14-05-2024) //MARR - CSA//



Ejecución de Sentencia : 24002
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-80024-00
Condenado: : JHON ALEXANDER RODRIGUEZ PEDRAZA
Cédula: : 80021317
Fallador : JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO AGRAVADO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 486

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 7 de octubre de 2019, por el Juzgado 6° Penal Municipal de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza**, como coautor penalmente responsable del delito de **hurto agravado consumado**, a la pena principal de **12 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena sin mencionar el periodo de prueba, el cual se tomará de 2 años, debiendo únicamente suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.
- 2.- En auto de 28 de enero de 2022, se solicitó a través del Centro Carcelario de El Espinal, informar al penado que debía comparecer a esta sede judicial para la suscripción de la diligencia de compromiso, so pena de ordenar la ejecución de la pena y, en consecuencia, librar orden de captura en su contra.
- 3.- En auto de 11 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero, de las obligaciones impuestas en el fallo, esto es, suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:



"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se encuentra plenamente demostrado que **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no suscribió diligencia de compromiso, requisito indispensable para materializar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dicha obligación, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

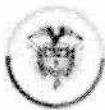
En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO- Ordenar la ejecución de la pena de **12 meses de prisión** impuesta a **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza**, en la sentencia proferida por el Juzgado 6° Penal Municipal de Bogotá, el 7 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Jhon Alexander Rodríguez Pedraza**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia --Art. 66 de la Ley 599 de 2000--.
Dmf. -



TERCERO - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 486 DEL NI 24002

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Mar 30/04/2024 11:16 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De conformidad

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, April 30, 2024 11:10:39 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 486 DEL NI 24002

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 22 DE ABRIL DE 2024, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE
CONFIDENCIALIDAD:
Este correo
electrónico contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

10/5/24, 11:47

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

10/5/24, 12:58

Correo: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ENVIO TRAMITE AUTO NO 486 DEL NI 24002

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/05/2024 11:49 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (951 KB)

11TramiteAutoNo486.pdf; MARIAPAZ HERNADEZ BERNAL.pdf; Notificación Procurador.pdf;

GRACIAS

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y
lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá
usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273
del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener
reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no
ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente
necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE
CONFIDENCIALIDAD:
Este correo
electrónico contiene
información de la



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., Abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

DOCTOR(A)
EDGAR HUMBERTO LOAIZA
CALLE 18 # 6-56 OFI 1005
Ciudad.
TELEGRAMA N° 2708

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24002
REF: PROCESO: No. 110016000017201980024
CONDENADO: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ PEDRAZA
80021317

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 486 DEL VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE 12 MESES DE PRISION IMPUESTA AL SENTENCIADO RODRIGUEZ PEDRAZA Y OTRAS DISPOSICIONES. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Mayo de 2024

SEÑOR(A)
JHON ALEXANDER RODRIGUEZ PEDRAZA
CALLE 66 No. 105 - 16
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2707

NUMERO INTERNO 24002
REF: PROCESO: No. 110016000017201980024
C.C: 80021317

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 486 DEL VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MEDIANTE EL CUAL ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE 12 MESES DE PRISION IMPUESTA AL SENTENCIADO RODRIGUEZ PEDRAZA Y OTRAS DISPOSICIONES. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBENTE

30/4/24, 12:29

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 486 DEL NI 24002

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 30/04/2024 11:12 AM

Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 486 DEL NI 24002;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Rodriguez Cardozo

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 486 DEL NI 24002